



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



N° 0571-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA



HOSPITAL DE HUACHO

Resolución Administrativa

Huacho, 12 de setiembre del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 550-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA de fecha de recepción 2 de setiembre de 2022, emitido por la Directora de la Oficina de Administración anexando al expediente para la baja por expiración de los productos farmacéuticos e insumos médicos, el Informe N° 00559-2022-GRL-DIRESA-HHHO-SBS-JDF, de fecha 24 de agosto de 2022, emitido por la Jefatura del Departamento de Farmacia; el Informe Legal N° 132-2022-GRL-GRDS-HHHO-SBS-UAJ de fecha 05 de setiembre de 2022; el Memorando N° 560-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA de fecha 07 de setiembre de 2022 emitido por la Directora de la Oficina de Administración autorizando la emisión del acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, publicada el 09 de setiembre de 1990, que aprueba el "Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional"; en su numeral II Procedimientos; en el Ítem D, Baja de Bienes, establece que son objetos de baja los bienes que por vencimiento o su estado de descomposición no son recomendables para su consumo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 46° de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se encuentra prohibida la actividad de almacenamiento o tenencia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos o Productos Sanitarios que se encuentren en mal estado de conservación o con fecha de expiración vencida;

Que, por Resolución Ministerial N°116-2018- MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N°249-MINSA/2018/DIGEMID, "Gestión del Sistema Integrado de Suministros Públicos de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", donde se establece los aspectos técnicos y administrativos, así como las responsabilidades para su funcionamiento, precisando en su numeral 5.7 que los productos que no sean utilizados durante su vigencia por no presentarse los casos específicos para los cuales fueron seleccionados, serán dados de baja, lo que no generará responsabilidad administrativa, siempre y cuando se verifique que se hayan realizado las gestiones correspondientes para su utilización.

Que, al amparo de lo dispuesto por el Título VI – Disposiciones específicas, artículo 6.4 Proceso de Almacenamiento, inciso 6.4.6 de la Directiva citada, establece que: "Los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock de almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el Informe Técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes; Asimismo, el inciso 6.4.7 señala que: "Los productos vencido o deteriorados de los establecimiento de salud son retirados de la farmacia y áreas de donde se encuentren y, son enviados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de la unidad ejecutora, previa coordinación e informe técnico del almacén especializado para su baja correspondiente.

Que, de conformidad al inciso 6.4.8 indica que: "Queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados, bajo responsabilidad del Titular de la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto Especializado y Director de Medicamentos o Jefe de Establecimiento de Salud y del Responsable de Farmacia, según corresponda".

Que, el inciso 2d del literal D del Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, se aprobó, el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público, señala que: "Bienes que por vencimiento o su estado de descompensación no son recomendables para consumo".

Que, en ese marco, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID con el Memorando Circular N° 1181-2018-DIGEMID-DFAU-UFAM-AAM/MINSA, ha elaborado algunas "Pautas para la baja y eliminación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", que deben ser cumplidas por los Hospitales y otros establecimientos de salud del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y modificatorias, establece en su artículo 24° dispone que: "Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daño a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° de la presente Ley y sus normas reglamentarias (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 27314, aprobado con Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y modificatorias, dispone en su artículo 2° que, "Los productos que no se hubiesen utilizado, pasada la fecha de caducidad señalada en sus respectivos envases, son considerados residuos , por lo que los

fabricantes y distribuidores de dichos productos implementaran mecanismos de recuperación, involucrando al poseedor, para su disposición final, de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias y las normas técnicas que emanen de este. En los casos comprendidos en el presente artículo el generador de residuos será responsable del costo que signifique el cumplimiento de la presente norma (...);

Que, de acuerdo a los lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos dispuesto por el literal h) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se debe establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesaria para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos;



Que, la Norma Técnica de Salud NTS N°144-MINS/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA, establece en el capítulo IV – Disposiciones Generales, numeral 4.2. – Clasificación de los Residuos Sólidos, que constituye residuos especiales, aquellos productos farmacéuticos parcialmente utilizados, deteriorados, vencidos o contaminados, que se encuentran en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, clasificándolos como tipo B.2 –Residuos Farmacéuticos, señalándose que, en el caso de los medicamentos vencidos, se debe considerar el proceso administrativo de baja;



Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/54.01, la Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, en su Artículo 4 define a la Fecha de Vencimiento como: "Es el día Límite determinado por el fabricante, a partir del cual, el bien ya no es seguro para su uso y consumo, tales como alimentos, medicamentos, productos químicos".



Que, de la revisión de la documentación adjunta, se ha verificado que mediante Informe N° 001-2022-GRL-DIRESA.HHHS.SBS.AEM de fecha 24 de agosto de 2022 el responsable de medicamentos de Estrategias Sanitarias informa que mediante el documento denominado Acta de Sesión de Trabajo de fecha 13, 14 y 15 de julio de 2022 en relación a la Fiscalización (Supervisión) de campo, programada, inopinada e integral a la IPRESS Pública Hospital General de Huacho realizada por SUSALUD,, entre otros, se realiza el Informe Técnico para la baja y eliminación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.



Los nombres, características y cantidades de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios correspondiente a la fecha de vencimiento 2019, 2021 y 2022, así como el producto farmacéutico dado de baja por inadecuado estado de conservación (sin refrigeración) se consignan en el Anexo Único, por el importe correspondiente a S/. 311.10 (Trescientos once con 10/100 soles) que forma parte de la presente Resolución, que se encontrarían por causal de Baja, y su traslado del stock al almacén Central del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS;

Que, asimismo, corre a fojas 32 del expediente administrativo el Informe N° 0364-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OA/UL conteniendo el Acta de Entrega N° 045-2022 de los productos vencidos al almacén central del Hospital, suscrito el 19 de agosto de 2022 por la Responsable del Almacén Especializado de Farmacia y la jefa del Área de Preservación y Utilización, asimismo disponer su destrucción, la que deberá ser efectuada por una empresa prestadora de servicios de Residuos Sólidos registrado en DIGESA para el transporte, eliminación y disposición final de los productos detallados;

Que, mediante Informe N° 0369-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA/UL de fecha 25 de agosto de 2022, la jefatura de la Unidad de Logística recomienda a la Dirección de la Oficina de Administración emitir la Resolución de Baja de los suministros médicos detallados en el Anexo Único que forma parte de la Resolución;

Que, como consecuencia de ello, resulta pertinente aprobar la baja de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos cuyos nombres, características y cantidades se detallan en el Anexos Único, bajo la causal de vencimiento, debiendo disponerse además su eliminación la cual será realizada observando las normas que resulten aplicables;

Que, a través de Memorando N° 560-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA, de fecha 07 de setiembre, la Dirección Administrativa autoriza emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad y con el visto bueno del Departamento de Farmacia, de la Unidad de Logística y la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS; y,

De conformidad con lo establecido en la Directiva Administrativa N° 249-MINSAI2018fDIGEMID, Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED, aprobada por Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, y en el Memorando Circular N° 1181-2018-DIGEMID-DFAU-UFAMAAM/MINSA, que ha elaborado algunas "Pautas para la baja y eliminación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la baja, por la causal de vencimiento y en mal estado de conservación de los productos farmacéuticos e insumos médicos con fecha de vencimiento 2019, 2021 y 2022, cuya descripción y valorización se encuentran detallados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, por un importe de **S/. 311.10 (Trescientos once con 10/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Logística realicen el retiro de los productos farmacéuticos e insumos médicos dados de baja de los inventarios físicos de existencias de la institución mediante la emisión de la respectiva PECOSA emitida por el SIGA MEF y; a la Unidad de Economía el retiro de dichos productos del registro contable.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la DESTRUCCIÓN de los productos farmacéuticos y material médico detallado en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución Administrativa, lo que deberá ser efectuado por una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos, debidamente registrada, para su transporte, eliminación y dispositivo final de los productos comprendidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia del expediente que dio origen a la expedición de la presente resolución al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimientos Administrativo Disciplinario del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, para que merite las causas que dieron origen a la baja de los productos farmacéuticos e insumos médicos y de corresponder inicie el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Personal, efectué la notificación del presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en los artículos 20° y 21° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HUACHO - RED HUAPURA OYÓN
MAG. LILIANA SOSA MENDIBURO
MAT N° 27783
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LSM

Distribución:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- OCI HHHO
- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
- UNIDAD DE LOGÍSTICA
- UNIDAD DE ECONOMÍA
- DEPARTAMENTO DE FARMACIA
- UNIDAD DE PERSONAL
- ARCHIVO